

La Paz, **16 ENE 2018**

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL Nº 001.2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 16 Parágrafo II, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. El Artículo 312 Parágrafo I, establece que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. El Artículo 316 numeral 2, establece como una función del Estado el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios; el Artículo 318 Parágrafo I, establece que el Estado determina una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; y el Artículo 405 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que la Ley Nº 144, de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria y Agropecuaria, que tiene por finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural. En su Artículo 26, se dispone declarar al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que el Decreto Supremo Nº 29524 de 18 de abril de 2008, en lo referente al "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" en su Artículo 2, determina: Parágrafo I, que el Ministerio de Producción y Microempresa (ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno y precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISAPAM (ahora Observatorio Agroambiental y Productivo) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), emitirá el "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo. El Parágrafo III, establece que el precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISAPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

Que el Decreto Supremo Nº 0725 de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de la soya y sus subproductos (a la fecha grano, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multi-Ministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 64, inciso m), otorga al(a) Ministro(a) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, entre otras atribuciones, la de diseñar y ejecutar políticas de Producción alimentaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras). En lo referente a las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Artículo 109

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Eugenio Rojas Apaza
Vo.Bo.
MINISTRO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dr. Juan Manuel Bakcazer Ayala
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Fernando Pedraza Lora
Vo.Bo.
VICEMINISTRO DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. W. Nils Laure Huancuni
Vo.Bo.
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. W. Nils Laure Huancuni
Vo.Bo.
ABOGADO DGAJ

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. W. Nils Laure Huancuni
Vo.Bo.
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. W. Nils Laure Huancuni
Vo.Bo.
ABOGADO DGAJ



Handwritten signature and a circular stamp with the text "U.C.A. D.R.T." and "MDRyT".



Handwritten signature at the bottom of the page.

inciso l), entre otras, establece la de formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

Que mediante Resolución Bi-ministerial N° 008-2014 de 30 de junio de 2014, se aprueba el "Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal", con aplicación obligatoria a partir del 1 de agosto de 2014.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 010-2017 de 18 de abril de 2017 que aprueba el Reglamento para la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, cuyo Art. 6 de Evaluación y Control conforma la Comisión de Evaluación y Control para el tratamiento de casos que tiene que ver con grano de soya y sus derivados, constituida por representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT).

Que mediante Resolución Biministerial N° 011-2017 de 30 de junio de 2017 se aprueba poner en vigencia la banda de precios, en la cual deben estar explícitos los convenios con las industrias, listas de productores y volúmenes asignados de venta, los formularios de reporte de información quincenal a ambos Ministerios.

Que mediante Resolución Bi ministerial N° 018.2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 se determinó mantener por seis (6) meses la banda de precios de subproductos de soya establecida por Resolución Biministerial N° 011/2017, en el entendido de que se está gestionando la nueva normativa.

Que de acuerdo al análisis realizado en fecha 15 de enero de 2018 entre representantes de la industria oleaginosa, de los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones (VCIE) y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala (VPIMGE), y del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP – MDRyT) se acordó calcular una nueva banda de precios de subproductos de soya (Harina de Soya Solvente e Integral) considerando la metodología de anteriores semestres; dado la variación del precio del grano de soya en el mercado interno, lo cual dio lugar a un ajuste en la banda de precios con base a los datos actualizados hasta el 15 de diciembre de 2017; entretanto no se tenga vigente la normativa de liberación de exportación de grano de soya y sus derivados.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0011/2018 MDPyEP/2018-00984 de 15 de enero de 2018, emitido por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), recomienda: "1. Debido al comportamiento de los precios del grano de soya en el mercado nacional e internacional, durante el segundo semestre 2017, se recomienda actualizar la banda de precios para Harina de Soya Solvente y Harina Integral de Soya (en dólares por tonelada) dejando sin modificación la banda de precios vigente de Cascarilla, de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| 1. Harina de Soya Solvente: | Min: 267 – Max: 281 |
| 2. Harina Integral de Soya: | Min: 396 – Max: 416 |
| 3. Cascarilla de Soya: | Min: 60 – Max: 80 |

2. Firmar nuevos convenios de venta interna con las industrias oleaginosas y/o empresas procesadoras de grano de soya (según detalle del ANEXO 1) para la venta de Harina Solvente, Harina Integral y Cascarilla de Soya, tomando en cuenta la nueva banda de precios propuesta;

3. Mantener el precio de venta de 10 Bs por litro de Aceite Refinado a Granel y de 11 Bs por Aceite Refinado en envase de 900 ml.;

4. Emitir una nueva Resolución Bi Ministerial, poner en vigencia la banda de precios, en la cual deben estar explícitos los convenios con las industrias, listas de productores y volúmenes asignados de venta, los formularios de reporte de información quincenal a ambos Ministerios;

5. Firmar nuevos convenios con las industrias, mismos que establezcan que la venta de las harinas deba priorizar a asociaciones de productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes, según lista de asignación elaborada por el MDPyEP. A su vez las empresas podrán vender sus subproductos excedentarios a otros compradores vinculados al sector productivo que se encuentren fuera de la lista asignada por el MDPyEP, a los precios establecidos en la Resolución Biministerial



aprobada.; 6. Los productores pecuarios (avicultores y porcicultores) han remitido al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con el visto bueno del SENASAG el requerimiento de subproductos de soya para el semestre I 2018, siendo que se debería considerar únicamente a los productores que cuenten con registro sanitario y/o Plan de Adecuación vigente emitido por SENASAG. PROBOLIVIA definirá la lista de productores lecheros a ser considerados para la asignación de subproductos de soya.; 7. Para el caso de los productores de leche, PROBOLIVIA, en coordinación con SENASAG, concluirá el registro de productores primarios y asociativos.; 8. Que PROBOLIVIA elabore una propuesta para la banda de precios de cascarilla de soya.; 9. Que las empresas oleaginosas se obliguen a enviar quincenalmente, en calidad de declaración jurada, la información de compra de grano de soya, producción y venta de sus subproductos (aceites, harinas y cascarilla) al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, para controlar el abastecimiento del mercado interno, según detalle del ANEXO 2 del Proyecto de Resolución Biministerial.; 10. Los productores y compradores de dichos subproductos deberán remitir mensualmente a ambos Ministerios la información de compras de subproductos, así como la información productiva, según detalle del ANEXO 3 del Proyecto de Resolución Biministerial.; 11. La omisión, el llenado con datos erróneos y su envío fuera del plazo y alejándose del formato del ANEXO 2 serán considerados causales para suspender el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo emitido a la empresa, considerando el carácter de declaración jurada.; 12. Ratificar en la nueva Resolución Bi Ministerial la aplicación del "Reglamento Técnico de la Harina de Soya Solvente para Consumo Animal", aprobado por Resolución Bi Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.; 13. Ante el incumplimiento de los porcentajes de venta mensual al mercado interno por alguna empresa, ésta debe presentar al MDRyT y al MDPyEP (VPIMGE) un informe documentado en un plazo no mayor a 10 días calendario posteriores a la conclusión del mes, justificando el incumplimiento. Dicho informe podrá ser evaluado en un plazo similar por la Comisión de Evaluación y Control establecida en el Art. 6 de la Resolución Bi Ministerial N° 010 de 18/04/2017 para determinar si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo". En caso de que la empresa no realice la justificación en el plazo estipulado procederá la suspensión del correspondiente Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.; 14. Las asignaciones de harina solvente de soya y harina integral de soya deben realizarse a avicultores y porcicultores que cumplan con las normas y procedimientos sanitarios que el SENASAG exige y a lecheros considerados por PROBOLIVIA.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJ N° 0013/2018 de 16 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que el informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0011/2018 de 15 de enero de 2018 referente a la actualización de la banda de precios para Harina de Soya Solvente y Harina Integral de Soya (en dólares por tonelada) dejando sin modificación la banda de precios vigente de Cascarilla, se encuentra técnica y legalmente justificada por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Bi Ministerial.

Que el Informe Legal MDRyT/INF/DGAJ/UJ/0024-2018 de 16 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluye que, la emisión de una Resolución Biministerial, entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, conforme lo señalado en el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0011/2018 de 15 de enero de 2018, es viable toda vez que a través de la misma se aprueba la banda de precios para Harina de Soya Solvente, Harina Integral de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

Cul

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Eugenio Rojas Apaza
Vo.Bo.
MINISTRO

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
MDRyT
La Paz

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
MDRyT
La Paz

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dr. Juan Manuel Bakxer Ayala
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Reno Fernando Paredón Lora
Vo.Bo.
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERNO Y EXPORTACIONES
VPIMGE

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. W. Nils Laure Nuancuni
Vo.Bo.
Jefe Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Vo.Bo.
J.E.P.C.
ABOGADO-DGAJ

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
DGAJ
La Paz

C.H.C.
MDRyT

RESUELVEN:

PRIMERO.- Aprobar el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado interno a nivel nacional. Dicho precio máximo establecido deberá ser proporcional sin importar el tamaño del envase.

**Aceite Refinado de Soya y Girasol
(en Bolivianos)**

Aceite Refinado a Granel (Litro)	Aceite Refinado Envasado (900 MI)
10	11

SEGUNDO.- En ausencia de reglamentación técnica específica vigente que diferencie las cualidades de aceites refinados comestibles registrará el precio máximo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, incluidos los aceites con bajo contenido calórico denominados "light" y otros que produce la industria oleaginosa en el territorio nacional.

TERCERO.- Aprobar la Banda de Precios para la venta de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya en el mercado interno, conforme el cuadro siguiente:

**Banda de Precios
Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya
(en Dólares por Tonelada)**

Harina Integral		Harina Solvente de Soya		Cascarilla de Soya	
Máximo	416	Máximo	281	Máximo	80
Mínimo	396	Mínimo	267	Mínimo	60

CUARTO.- La presente Resolución se aplicará en el marco de la Resolución Bi Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento Técnico de la Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.

QUINTO.- La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; fabricantes y comerciantes de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol en todo el territorio nacional.

SEXTO.- El incumplimiento al precio y a la banda de precios establecidos en los Artículos 1 y 3 respectivamente, se considera una vulneración al presente documento, la misma será sancionada por agio y especulación de acuerdo a la normativa legal en vigencia.

SÉPTIMO.- El precio en el mercado interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que esto afecte a la banda de precios y categorías de cumplimiento establecidas en los artículos precedentes de la presente Resolución.

OCTAVO.- La Empresa oleaginosa deberá cumplir lo estipulado en la presente Resolución Bi Ministerial, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Firma del Convenio de Abastecimiento de Sub Productos de Soya, adjunto (ANEXO 1).
- Cumplir con las ventas al mercado interno de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.
- Cumplir con los precios de los productos establecidos en los Artículos Primero, y Tercero de la presente Resolución Bi Ministerial.

Handwritten signature

Vertical stamps and signatures on the left margin:
 - Circular stamp: Eugenio Rojas Apaza, Vo.Bo., MINISTRO
 - Circular stamp: Dr. Juan Manuel Balcazar Ayala, Vo.Bo., DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 - Circular stamp: Rene Fernando Peñarfield Lora, Vo.Bo., Jefe Unidad de Comercio Interno y Externo
 - Circular stamp: Abg. Nils Laurs Mughacuni, Vo.Bo., Jefe Unidad de Analisis Juridico
 - Circular stamp: Vo.Bo., J.E.P.C., ABOGADO-DGAJ

Handwritten signatures and stamps on the right margin:
 - Handwritten signature
 - Circular stamp: M.C.C., Vo.Bo., MDRyT

- d) Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio.
- e) Reportar quincenalmente a los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural información de volúmenes de compra y precios de grano de soya, de producción, ventas y precios (de aceites, harinas y cascarilla) según detalla el formulario adjunto (ANEXO 2). El formulario debe presentarse en un plazo máximo de 5 días hábiles pasado la quincena, con nota firmada por el Representante Legal de la empresa, a manera de declaración Jurada, adjuntando la información en formato digital. En caso que los Ministerios requieran verificar la información recibida, la industria deberá atender dicha solicitud.
- f) Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, podrán solicitar información adicional a la recibida, tanto en medio físico y/o magnético, como las facturas de compra y venta en el mercado interno, Declaración Única de Exportación – DUES y otros, misma que deberá ser remitida por la empresa en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- g) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural podrá realizar visitas a plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa para verificar información de capacidades de acopio y procesamiento u otra que considere necesaria.

NOVENO.- I. Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores compradores de Harina Integral y Harina de Soya Solvente, Cascarilla de Soya deberán remitir mensualmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural información de volúmenes de las compras y los precios pagados según detalla el formulario adjunto (ANEXO 3).

II. Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores lecheros compradores de cascarilla de soya deberán remitir información mensual por asociación, por productor a PROBOLIVIA según detalla los formularios del ANEXO 4.

III. El incumplimiento a los párrafos anteriores conllevará a la reducción del volumen asignado por productor y/o Asociación de productores.

DÉCIMO.- I. El "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" emitido a una Empresa perderá su vigencia en los casos siguientes:

- a) Cumplimiento menor al 90% del volumen de venta mensual asignado de uno o más de sus productos.
- b) El incumplimiento de los precios establecidos en los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución.
- c) El incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.
- d) Omisión, llenado con datos erróneos o el envío de información fuera del plazo, o en formato no establecido (ANEXO 2 de la presente Resolución Bi Ministerial), siendo que la misma tiene carácter de declaración jurada.

II. Ante el incumplimiento del inciso a) del párrafo anterior por alguna empresa, ésta podrá realizar su justificación ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE), y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en un informe documentado en un plazo no mayor a 10 días calendario posteriores a la conclusión del mes, donde justifique el bajo nivel de sus ventas. El informe debe ser remitido en formato físico, debidamente rubricado.

III. Dicho informe podrá ser evaluado por la Comisión de Evaluación y Control, conformado por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; instancias que en un plazo máximo de 10 días calendario determinarán si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

IV. En caso que en el plazo estipulado en el Parágrafo II del presente Artículo, la empresa no realice la justificación ante los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se procederá con la suspensión del correspondiente Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.



Eugenio
Rojas Apaza
Vo.Bo.
MINISTRO



Eugenio
Rojas Apaza



Dr. Juan Manuel
Balcazar Ayala
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS
JURIDICOS




Abg. Vania Kaya de Siles
JEFE
UNIDAD DE
ANÁLISIS
JURIDICO



Pene Fernando
Peñarrito Loria
Vo.Bo.
VICEMINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR



Abg. W. Nils
Laura Eujanacuni
Vo.Bo.
JEFE UNIDAD DE
ANÁLISIS JURIDICO



Vo.Bo.
J.E.P.C.
ABOGADO-DGA



E.A.C.A.
MDRyT

Cul

DÉCIMO PRIMERO.- I. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras (productores) de Harina Integral de Soya, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Refinado de Soya, deberán remitir quincenalmente a los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE y VCIE), su información diaria referida a la compra de grano de soya (volumen y precio), producción y venta de subproductos (aceites, harinas y cascarilla), y sus inventarios de grano de soya y subproductos de acuerdo al ANEXO 2, hasta el quinto día hábil posterior a la culminación de la quincena correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa, la cual será administrada con carácter confidencial.

II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a quienes se les asigno un cupo (avicultores, lecheros, porcicultores que cumplen norma sanitaria del SENASAG) para la compra de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, deberán remitir información a los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE y VCIE), sobre sus compras (Harina Integral, Harina Solvente y cascarilla) y producción (pollo vivo, huevo, litros de leche y cerdos), ambas de manera mensual según detalle del ANEXO 3, hasta el quinto día hábil posterior a la culminación del mes correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Presidente de la Asociación o el Responsable de la Granja, la cual será administrada con carácter confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del SENASAG remitirá al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE) el reporte sanitario de productores avicultores y porcicultores registrados, o cuyo trámite se encuentre en curso para identificar al productor beneficiario que compre harina solvente, harina integral y cascarilla de soya a precio justo. PROBOLIVIA remitirá la lista de productores lecheros para su consideración en la lista de asignaciones de subproductos de soya.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución Bi-Ministerial entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación. Entretanto no se tenga vigente la normativa de liberación de exportación de grano de soya y sus derivados.

DÉCIMO CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Bi-Ministerial N° 018-2017 de 29 de diciembre de 2017.

DÉCIMO QUINTO.- Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución Bi Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cel

U.A. Paz

Dr. Juan Manuel Bakcazar Ayala
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Abog. María Ko. J.E.P.C. ABOGADO-DGAJ

Abg. W. Nils Laure Juanacuni
Vo.Bo.
Unidad de Asuntos Jurídico

Rená Fernando Peñarrieta Lora
Vo.Bo.
Viceministro de Comercio Interior y Economía Plural

Cel

Hno. Eugenio Rojas Apaza
MINISTRO
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

U.A. Paz